

Azul, 4 de septiembre de 2026

Atento al informe elevado por el Servicio Químico de Hipódromo de San Isidro, en relación al resultado de los análisis efectuados al material extraído al S.P.C. "NEVERLANDYA", que participara de la 2ª carrera del día domingo 26 de julio ppdo., arribando en el primer puesto del marcador; y del que resulta una infracción "prima facie", a lo determinado en el artículo 25, inciso II, del apartado c) del Reglamento General de Carreras, al hallarse una sustancia denominada "PROCAINA" (categoría c).

CONSIDERANDO:

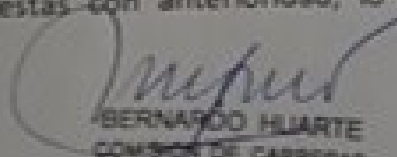
Que, habiéndose notificado fehacientemente al Señor Entrenador spc Don Néstor Fabián Barraza, para que se manifestara si deseaba realizar el acto de apertura del segundo frasco, denominado "frasco testigo", indicándose en esa citación las condiciones; el profesional, en ese acto informa que no se presentara a esa apertura, por lo que se lo tiene por desistido de la realización del contraanálisis; motivo por el cual por disposición reglamentaria (Artículo 25, Inciso VI, último párrafo, del Reglamento General de Carreras), corresponde seguir las actuaciones y quedar las mismas a resolución de este Cuerpo:

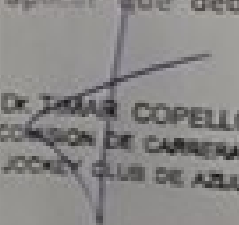
Que, al no realizarse la contraprueba, el entrenador perdió el derecho a formular descargo, que pudiera ameritar disponer alguna medida de mejor proveer, razón por la cual las actuaciones quedan en estado de resolver, al quedar confirmado el resultado del primer análisis, siendo válido el veredicto dado por el Servicio Químico del Hipódromo de San Isidro, en relación a las sustancias halladas en la orina del SPC. "NEVERLANDYA" (Artículo 25, Inciso XI, del Reglamento General de Carreras).

Que, al quedar firme el resultado positivo del análisis químico, corresponde evaluar la situación profesional del Señor Barraza, a cuyo fin debe tenerse en cuenta en primer lugar que según dispone el Artículo 25, Inciso XIV, del Reglamento General de Carreras, el entrenador es responsable, en todo momento, de los caballos a su cuidado y de los tratamientos terapéuticos autorizados aplicados a éstos, como así también cualquier anomalía que presente un animal a su cargo, indicando de ésta manera que se trata de una responsabilidad objetiva y a su vez determina una falta de responsabilidad profesional, en los términos del Artículo 33, inciso I de la citada norma.

Que, habiendo quedado acreditada la responsabilidad del entrenador, debe tenerse en cuenta en segundo lugar, lo establecido en el Artículo 25, Incisos II, Apartado c) y XIII (parte final) del Reglamento General de Carreras, y evaluando las circunstancias y aspectos inherentes al caso en cuestión, el concepto ambiente y sus antecedentes para determinar la sanción aplicable a la misma.

Que, el Señor Néstor Fabián Barraza, registra antecedentes anteriores de casos de tratamientos no autorizados en cuatro oportunidades, lo que configura un agravante. De acuerdo a las características y antecedentes del implicado y a ese efecto se considerarán como antecedentes todas las sanciones que le hayan sido impuestas con anterioridad, lo que determina la pena a aplicar que debe


BERNARDO HUARTE
COMISION DE CARRERAS
JOCKEY CLUB AZUL


Dr. JAVIER COPELLO
COMISION DE CARRERAS
JOCKEY CLUB DE AZUL



considerarse a partir del término de suspensión de dos veces la sanción mínima que corresponda por cada una de las sustancias detectadas, conforme la disposición del artículo 25, inciso III, apartado g del Reglamento General de Carreras;

Que, asimismo corresponde distanciar al SPC. "NEVERLANDYA" del marcador de la 2da. carrera del día domingo 26 de julio de 2026, como así también debe suspenderse al citado competidor por dicha infracción, teniendo en cuenta la sustancia hallada en el mismo (Artículo 25, Incisos VIII, Apartado y IX), del Reglamento General de Carreras.

Con todo ello, y de acuerdo a lo previsto por el Artículo 25, Incisos VIII, IX y XIV y Artículo 33, inciso I, de la mencionada norma;

La Comisión de Carreras, en su sesión del día de la fecha:

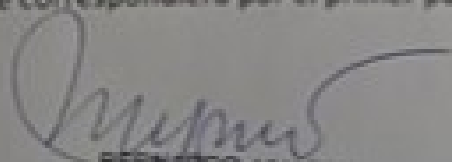
RESUELVE:

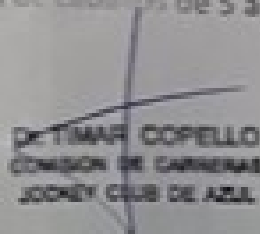
1º.- Suspender por el término de un (1) año, a partir del día de su suspensión provisional, que se computarán desde el día 28 de agosto ppdo. y hasta el 28 de agosto de 2027, inclusive; al entrenador de spc responsable de la inscripción y presentación del S.P.C. "NEVERLANDYA", por causal de doping, en la 2ª carrera del día domingo 26 de julio de 2026, en el Hipódromo de Azul, D. NESTOR FABIAN BARRAZA (D.N.I. Nº 18.025.596);

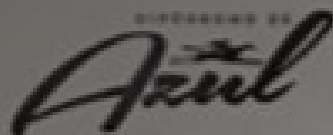
2º.- Suspender por el término de nueve (2) meses, que se computará desde el día 28 de agosto ppdo. y hasta el 26 de octubre de 2026, al S.P.C. "NEVERLANDYA";

3º.- Distanciar del primer puesto del marcador de la 2ª carrera del día domingo 26 de julio de 2026, al S.P.C. "NEVERLANDYA", que participara de la misma con la caballeriza "TRES LOCOS TRES" (AZUL); quedando como definitivo de la manera que sigue: primero "TOQUE PERFECTO"; segundo "CACIQUE SPRING", tercero "REY SALTEÑO", cuarto "ULTRA FAN", quinto "DIVERGENT", sexto "GOOD ENGELHARD", séptimo "KING LEBRON", octavo "ATRAPA SUEÑOS", noveno "STARRY EYED", decimo "MASTER OF GAMES" y undécimo "SOL PATRIOTA".

4º.- Aplicar al Señor Entrenador Don Néstor Fabián BARRAZA, en carácter de sanción accesoria una multa equivalente a dos (2) veces el importe de la comisión que le correspondiera por el primer puesto de una carrera de caballos de 5 años


BERNARDO HUARTE
COMISIÓN DE CARRERAS
JOCKEY CLUB AZUL


D. TIMAR COFELLO
COMISIÓN DE CARRERAS
JOCKEY CLUB DE AZUL

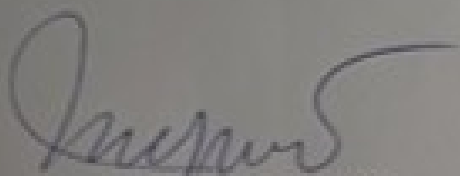


ganadores de una carrera, cuyo valor se determinará al momento del pago.
Artículo 25, Inciso VII apartado c), del Reglamento General de Carreras.

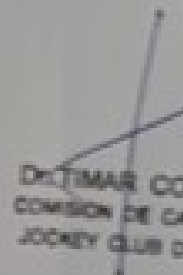
5º.- Comunicar al Señor Entrenador Don Néstor Fabián BARRAZA, que una vez extinguido el plazo de su suspensión, deberá realizar la petición expresa de la renovación de su licencia, en cuyo caso este Cuerpo evaluará la posibilidad de concederla.

6º.- Regístrese y notifíquese de la presente resolución al Instituto Provincial de Lotería y Casinos y a los interesados;

7º.- Comuníquese. -



BERNARDO HUARTE
COMISION DE CARRERAS
JOCKEY CLUB AZUL



D. TIMAR COPELLO
COMISION DE CARRERAS
JOCKEY CLUB DE AZUL